Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000080550711

F Juzgado **CJ**

Fecha de emisión de notificación: 14/junio/2024

Sr/a: ALFREDO VALLEJOS

Domicilio: 20226411217

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **40** / **2018** caratulado: **UNION CIVICA RADICAL s /INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - BALANCE 2016**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Resolución Nº 172 /2024 Corrientes, 13 de junio de 2024 RESUELVO: 1º) Declarar la pérdida de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al PARTIDO UNION CIVICA RADICAL DIISTRITO CORRIENTES con la consecuente extinción de la suspensión cautelar oportunamente impuesta, por no haber subsanado las observaciones formuladas por el perito auditor al BALANCE 2016, atento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26.215 y conforme los fundamentos que anteceden. 2º) Comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos. 3º) Regístrese y notifíquese. FDO. JUAN CARLOS VALLEJOS- JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

Resolución Nº172 /2024

Corrientes, 13 de junio de 2024

Y VISTOS: los autos caratulados**: "PARTIDO UNION CIVICA RADICAL s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE",** Expte. Nº CNE 40/2018 a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que le **Partido Unión Cívica Radical-Distrito Corrientes** no presento el Balance anual periodo 2016. Previo a todo tramite este tribunal ordenó correr vista al Fiscal Federal Electoral, quien -a fs. 2- dictamino que corresponde sancionar a la agrupación en razón del incumplimiento de la presentación (Art.23 ley 26.215). Que por consiguiente se dictó Resolución de fecha 12/03/2018, que dispone la sanción de multa y suspensión cautelar de aportes públicos.

Que atento que el Partido en cumplimiento a lo solicitado en Resolución 03/2018 punto 3 presentó el Balance periodo 2016 -a fs.6/71-. Seguidamente a fin de continuar con los trámites de ley, se remitieron las actuaciones al Cuerpo de Auditores para su análisis, cuyo informe establece que no pueden aprobarse los estados contables hasta que se subsanen las observaciones formuladas. De ello se corre traslado a las autoridades partidarias por medio de Cedula Electrónica Nº:21000042711639 por el termino de viento (20) días en para que respondan las observaciones señaladas, bajo apercibimiento de ley.

Del análisis de los autos surge que el partido no contesto el traslado conferido, se corrió vista al fiscal, el cual, dictamino que estima se debe dar cumplimiento a lo prescripto en la ley 26.215 –a fs.86-.

Que atento el estado de la causa pasan los autos a Despacho para resolver.

II) En relación a la legislación aplicable a este caso, el Art. 13 de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y

Fecha de firma: 13/06/2024
Alta en sistema: 14/06/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31144289#416137061#20240614105524031

forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Por otra parte, la Acordada Extraordinaria Nº 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "… ***II)*** *Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal …. el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos."* - ***III)*** *"Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días* ***– bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes,*** *por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)".*

Por consiguiente, en razón del que el partido no cumplió con el requerimiento formulado, entiendo que debe imponerse la sanción de perdida de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional impuesto por el art. 13 de la Ley 26.215.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** **1º) Declarar la pérdida de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al PARTIDO UNION CIVICA RADICAL-DIISTRITO CORRIENTES con la consecuente extinción de la suspensión cautelar oportunamente impuesta, por no haber subsanado las observaciones formuladas por el perito auditor al BALANCE 2016, atento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26.215 y conforme los fundamentos que anteceden. 2º) Comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos. 3º) Regístrese y notifíquese.----------**

Fecha de firma: 13/06/2024
Alta en sistema: 14/06/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31144289#416137061#20240614105524031

Fecha de firma: 13/06/2024
Alta en sistema: 14/06/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31144289#416137061#20240614105524031